

Número de resolución: 2023002586 FECHA: 5 de mayo de 2023

Expdte. Número:	8234/2023
Procedimiento:	Reclamaciones y sugerencias
Interesado:	CLUB DEPORTIVO IPLACEA
Representante:	HELIODORO DE LA PEÑA SANCHEZ
DEPORTES (CSAZ)	

RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

A la vista de la solicitud formulada por D. Heliodoro de la Peña Sánchez, en calidad de Presidente del Club Deportivo Iplacea, y en representación del mismo, de acceso a la información pública, al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, Ley 19/2013) y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019), se señalan los siguientes,

ANTECEDENTES

I. Con fecha 16 de febrero de 2023 y Nº de Registro: 2023011700 la representación del Club Deportivo Iplacea, presentó escrito en el que solicitaba “acceso a información pública en los términos del escrito que se adjunta, y en el que se solicita Toda la documentación relativa a la cesión de instalaciones deportivas públicas, así como todos los convenios suscritos con las siguientes entidades deportivas Agrupación Deportiva Henares, Agrupación Deportiva Complutense, Agrupación Deportiva Naya, Club Deportivo Avance, Real Sociedad Deportiva Alcalá, Club de Rugby Alcalá, Club Baloncesto Juan de Austria, Club Sagitta tiro con arco, Club de Petanca Campo del Angel, club de Petanca Alcalá, Club de Petanca y bochas Yolanda Matarranz (antes club petanca complutense)”.

II. Una vez analizada la solicitud por la unidad de transparencia y gobierno abierto, el 21 de febrero de 2023 se recibió solicitud del servicio de Reclamaciones, Transparencia y Buen Gobierno para informar por la Concejalía de Deportes sobre el acceso a la información solicitada.

III. Se inician los trámites de localización de la información, y, dado que afectaba a datos de terceros, se comunica al solicitante la suspensión del plazo para resolver y se remite oficio a las entidades señaladas a continuación, en el que se les informa del contenido de la solicitud presentada por el Club Deportivo Iplacea, concediéndoles un plazo de quince días para que, si así lo deciden, realicen las alegaciones que estimen oportunas, a las siguientes entidades deportivas:

- Agrupación Deportiva Henares,
- Agrupación Deportiva Complutense,

Avda Virgen del Val 4 P1 28804 Alcalá de Henares- Tlf: 918 88 33 00 Ext 3423 / 3421- email: cdeportes@ayto-alcaladehenares.es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 1 de 7

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

- Agrupación Deportiva Naya,
- Club Deportivo Avance,
- Real Sociedad Deportiva Alcalá,
- Club de Rugby Alcalá,
- Club Baloncesto Juan de Austria,
- Club Sagitta Tiro con Arco,
- Club de Petanca Campo del Ángel,
- Club de Petanca Alcalá,
- Club Petanca Alpha (Yolanda Matarranz),
- Club Petanca Complutense

A estas dos últimas entidades se da traslado de la solicitud para formular alegaciones al ser mencionadas ambas por el solicitante, aunque de manera incorrecta.

Se reciben alegaciones de las siguientes entidades:

-Con fecha 10 de marzo de 2023 se presentan alegaciones por la Agrupación Deportiva Henares alegando “Desde el club A.D. Henares estamos en total desacuerdo de dar información sobre nuestro convenio con el ayuntamiento de la cesión de campo, para no vulnerar la ley de protección de datos”.

-Con fecha 6 de marzo de 2023 se presentan alegaciones por la Agrupación Deportiva Naya en los siguientes términos “La Agrupación Deportiva Naya en virtud de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en virtud de sus derechos como afectado por la solicitud, se opone a la cesión de datos a terceros “.

-Con fecha 15 de marzo de 2023, se presentan alegaciones por el Club Deportivo Avance, en los siguientes términos: “se opone acogiéndose a la Ley de Protección de Datos a que el Convenio suscrito con el Ayuntamiento en su día de la instalación Deportiva Municipal Felipe de Lucas sea dado a conocer a terceros particulares”.



-Con fecha 16 de marzo de 2023 se presentan alegaciones por D^a. Yolanda Matarranz, en representación del Club de Petanca Alpha en los siguientes términos “Comunico que ni existe ni ha existido nunca un club que se denomine club petanca y bochas Yolanda Matarranz”.

-Con fecha 13 de marzo de 2023 se presentan alegaciones por el Club de Petanca y Bochas Complutense en los siguientes términos: “a lo que se refiere a este Club no nos sentimos aludidos ya que se solicita información de los clubes Petanca Complutense y Club de Petanca y Bochas Yolanda Matarranz y este club nunca se ha denominado así”.

-Con fecha 14 de marzo de 2023 se presentan alegaciones por el Club Sagitta Tiro con Arco, en los siguientes términos: “venimos por el presente a presentar oposición a que se facilite a dicho club acceso a la información que solicita sobre el Club Sagitta de tiro con Arco, en base a la Ley de Protección de Datos”.

IV. Con fecha 30 de marzo de 2023 se remite al Servicio de Reclamaciones, Transparencia y Bueno Gobierno Informe de conveniencia de ampliación de plazo, “al tratarse de documentación física y antigua, no digitalizada en muchos de los casos, por lo que debemos recabar la misma en los archivos físicos”.

NORMATIVA APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Avda Virgen del Val 4 P1 28804 Alcalá de Henares- Tlff: 918 88 33 00 Ext 3423 / 3421- email: cdeportes@ayto-alcaladehenares.es			
Dirección Electrónica de Validación (CSV)	La autenticidad de este documento puede ser comprobada 		
Código Seguro de Verificación (CSV)	Código de verificación numérico en el lateral		Página 2 de 7
El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo			

Primero. El derecho de acceso a la información pública que recoge la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (en adelante, Ley 19/2013) y la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019), permite a los ciudadanos el acceso y obtención de aquella información, cualquiera que sea su formato o soporte, que el Ayuntamiento de Alcalá de Henares haya elaborado o posea para el ejercicio de sus funciones.

Segundo. La Ley 19/2013 reconoce en su artículo 12, relacionado con el artículo 30 de la Ley 10/2019, el derecho de todas las personas a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución Española.

Por su parte, el artículo 13 de la Ley 19/2013 y el artículo 5 de la Ley 10/2019 definen la información pública como “*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*”.

En función de los preceptos mencionados se reconoce y regula el derecho a acceder a información pública que esté en posesión del organismo al que se dirige bien porque el mismo la ha elaborado, bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas con el requisito de que se trate de un sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la propia Ley.

De este modo, la citada legislación delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”, a la vez que acota su alcance exigiendo las concurrencia de dos requisitos vinculados por su naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Por lo que, uno de los requisitos necesarios para que el derecho de acceso prospere es que la información exista y se encuentre en el ámbito de disposición de los órganos o entidades sometidas a la Ley 19/2013 y a la Ley 10/2019. En este sentido, la Sentencia 60/2016, de 18 de mayo, del Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo nº 6 de Madrid, razona que “*El artículo 13 de la citada Ley, que reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la información que existe y que está ya disponible, lo que es distinto, de reconocer el derecho a que la Administración produzca, (...)*”

Tercero. El artículo 19.3 de la Ley 19/2013 establece que “*si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación*”.

En el caso de que exista oposición del tercero, el acceso a la información sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información (artículo 22.2 Ley 19/2013)

En el caso concreto, dado que la información podría afectar a derechos de terceros, se envió comunicación al solicitante informándole de la suspensión del plazo de resolución, y se remitió oficio con la información solicitada a las entidades deportivas indicadas en el Antecedente III.

Al respecto señalar, que se han presentado alegaciones por seis entidades deportivas, relacionadas en el antecedente tercero, exponiendo sus razones para que no se les conceda el acceso a la información solicitada.

La Administración es la que identifica a los terceros, y también es la que una vez recibidas las

alegaciones o transcurrido el plazo establecido para realizarlas, debe resolver sobre el acceso solicitado. Se entiende como obligación de dar audiencia a terceros afectados y que deben ser oídos previamente al dictado de la resolución al acceso que se solicitó.

Analizadas las alegaciones presentadas, reseñar que la mayoría de ellas muestran su disconformidad en base a que se trata de información que afecta a sus datos de carácter personal, por lo que hacen mención a la Ley de Protección de Datos, tal como se ha transcrito literalmente en el antecedente tercero.

Cuarto. Procede analizar, en consecuencia, la concurrencia del límite referido a la protección de datos personales regulado en el artículo 15 de la Ley 19/2013, y el artículo 35 de la Ley 10/2019, sin olvidar el Criterio Interpretativo CI/002/2015, de 24 de junio, sobre aplicación de los límites al derecho de acceso a la información previsto en los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013.

De acuerdo con este criterio, el proceso de aplicación de lo dispuesto en el artículo 15 comprende las siguientes etapas o fases sucesivas:

- I. *“Valorar si la información solicitada o sometida a publicidad contiene o no datos de carácter personal, entendiéndose por éstos los definidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, LOPD) [en la actualidad, las referencias serían a la normativa vigente en materia de protección de datos, por lo que se debe tener en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDPGDD)].”*
- II. *En caso afirmativo, valorar si los datos son o no datos especialmente protegidos en los términos del artículo 7 de la LOPD (...)*
- III. *Si los datos de carácter personal contenidos en la información no fueran datos especialmente protegidos, valorar si son o no exclusivamente datos meramente identificativos relacionados con la organización, el funcionamiento o la actividad pública del órgano o entidad correspondiente.*
- IV. *Si los datos contenidos son exclusivamente identificativos relacionados con la organización, el funcionamiento o la actividad pública del órgano o entidad, la información se publicará o facilitará con carácter general, salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales y otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público.*
- V. *Si los datos de carácter personal no fueran meramente identificativos y relacionados con la organización, el funcionamiento o la actividad pública del órgano o no lo fueran exclusivamente, efectuar la ponderación prevista en el artículo 15 número 3 de la LTAIBG.”*

El artículo 15, número 3 de la Ley 19/2013, establece lo siguiente: *“Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:*

Avda Virgen del Val 4 P1 28804 Alcalá de Henares- Tlf: 918 88 33 00 Ext 3423 / 3421- email: cdeportes@ayto-alcaladehenares.es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 4 de 7

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

- a) El menor perjuicio a los afectados, derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.
- c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.
- d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.”

La información solicitada por el interesado se refiere a documentación sobre cesión e instalaciones deportivas públicas, así como todos los convenios suscritos con las entidades deportivas relacionadas en la solicitud, no pudiéndose incluir dentro de la que contiene datos especialmente protegidos del apartado 1 del artículo 5 de la Ley 13/2019, por lo que a juicio de esta Concejalía se trataría del supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 15 que obliga a realizar una ponderación por parte del Ayuntamiento de Alcalá de Henares del “*interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal*”.

En consecuencia, a la vista de la documentación obrante, se puede concluir que en la información solicitada no existen datos especialmente protegidos del artículo 15.1 de la Ley 13/2019, por lo que no sería necesario recabar el consentimiento expreso de las personas afectadas; y que la información solicitada puede incluirse en el supuesto del apartado 3 del citado artículo 15 de la Ley 19/2013, en cuanto contiene datos de carácter personal identificativos relacionados con la denominación, organización, funcionamiento o actividad de las entidades deportivas, pero que podría ponerse a disposición del solicitante previa disociación de los datos de carácter personal de modo que impida la identificación de las personas afectadas, como indica el artículo 15.4 de la Ley 13/2019.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Concejalía de Deportes, considera que **procede conceder el acceso** al no estimar la concurrencia del límite del artículo 15.1 de la Ley 19/2013, alegado por no contener la información datos personales que revelen la ideología, afiliación sindical, religión o creencias, así como referentes al origen racial, salud o vida sexual.

Quinto. El artículo 20 de la Ley 19/2013, y artículo 43 de la Ley 10/2019, están dedicados a la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso, debiendo notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Y sigue diciendo que el plazo podrá ampliarse por otro mes.

Por su parte, la ley 10/2019 señala el plazo de resolución de veinte días y el de ampliación también será de veinte días, que es el plazo de ampliación que se le comunicó a la entidad solicitante “Club Deportivo Iplacea” dado que la mitad de las entidades a las que se les comunicó el acceso solicitado presentaron alegaciones. Y a esto se suma las dificultades para obtener la documentación solicitada, ya que alguna de ellas data de la década de los 80 y se ha debido acudir a distintos archivos municipales.

El apartado 2 del artículo 20 de la Ley 19/2013 señala respecto a la resolución de aquellas solicitudes de acceso en las que haya existido oposición del tercero que “(...) *En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el*

Avda Virgen del Val 4 P1 28804 Alcalá de Henares- Tlf: 918 88 33 00 Ext 3423 / 3421- email: cdeportes@ayto-alcaladehenares.es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 5 de 7

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

plazo del artículo 22.2” Se refiere este artículo al plazo para interponer recurso contencioso administrativo: “2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.”

La Ley 10/2013, en su artículo 43, apartado 5 señala al respecto que “Las resoluciones que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero indicarán expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.”

Y en el apartado 8 del citado artículo, al igual que lo señala la Ley 19/2013 en su artículo 20.1, se indica que “La resolución debe notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado. Indicará los recursos y reclamaciones que procedan contra la misma, el órgano administrativo o judicial ante el que deben interponerse y el plazo para su interposición”.

En el caso concreto ninguno de los afectados ha solicitado expresamente que se le comunique la resolución al acceso a la información solicitada por el Club Deportivo Iplacea, si bien, y en virtud del principio de transparencia, se considera que debe comunicarse la resolución a las entidades que han presentado alegaciones basándose en la Ley de Protección de Datos

En virtud de las atribuciones que me han sido delegadas mediante la Resolución de la Alcaldía Presidencia número 6500/2021, de 15 de diciembre, y el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 17 de diciembre de 2021.

Esta Concejalía-Delegada RESUELVE:

Primero. Conceder el acceso a la información pública formulada por D. Heliodoro de la Peña Sánchez, en representación del Club Deportivo Iplacea, consistente en los Convenios y Acuerdos obrantes en el Ayuntamiento, con las Entidades Deportivas relacionadas en la solicitud, con la advertencia de que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo, contemplado en el artículo 22.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 43.5 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Segundo. Notificar al interesado la resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y al artículo 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Tercero. Comunicar a las entidades identificadas por el Ayuntamiento y que podrían verse afectadas por el acceso, la resolución dictada en la que se le concede el acceso a la información solicitada por la entidad Club Deportivo Iplacea, con la advertencia de que se disociaran los datos de carácter personal contenida en la documentación, de modo que impida su identificación, como se indica en el artículo 15.4 de la Ley 19/2013.

Avda Virgen del Val 4 P1 28804 Alcalá de Henares- Tlf: 918 88 33 00 Ext 3423 / 3421- email: cdeportes@ayto-alcaladehenares.es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral

Página 6 de 7

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo

Cuarto. Comunicar la resolución a las diferentes dependencias municipales a los efectos que procedan y dar cuenta al Pleno de la Corporación”.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Deportes, lo que yo, D. Ángel de la Casa Monge, Secretario-Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y de la Asesoría Jurídica, a los solos efectos de fe pública para su inscripción en el Libro-Registro de Resoluciones del Ayuntamiento, certifico.

Documento firmado electrónicamente por CARMEN SAZ BUENO
5 de mayo de 2023, 9:37:52
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación
[Redacted]
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Documento firmado electrónicamente por JULIAN CUBILLA BOLIVAR
5 de mayo de 2023, 9:48:06
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación
[Redacted]
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Documento firmado electrónicamente por ANGEL DE LA CASA MONGE
5 de mayo de 2023, 10:02:01
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación
[Redacted]
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

CSV:

Avda Virgen del Val 4 P1 28804 Alcalá de Henares- Tlf: 918 88 33 00 Ext 3423 / 3421- email: cdeportes@ayto-alcaladehenares.es

Dirección Electrónica de Validación (CSV)

La autenticidad de este documento puede ser comprobada [Redacted]

Código Seguro de Verificación (CSV)

Código de verificación numérico en el lateral [Redacted]

Página 7 de 7

El número y fecha de la presente resolución se contemplan exclusivamente en su primera página. En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo